



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2018-0259

SE NIEGA la petición elevada por los convocados (archivos 4 a 6), encaminada a que se declare la terminación de este asunto por desistimiento tácito, toda vez que en el *sub-lite* no están dados los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., como lo alegan los demandados, pues a raíz de la pandemia generada por el virus covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de los términos y por ello, teniendo en cuenta la última actuación desplegada por la actora, el plazo al cual hace mención el canon en cita no ha acontecido.

De otro lado, atendiendo la solicitud formulada por la reclamante y conforme a los soportes por ella aportados (archivo 7), **SE ORDENA** el emplazamiento de los enjuiciados SANTIAGO ECHANDÍA GUTIÉRREZ y FRANCISCO GÓMEZ ZABALA. Secretaría, **proceda** según las pautas del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, se le informa a la demandante, que aún debe acreditar las gestiones de notificación de la empresa GCA TECHNOLOGIES S.A., por lo que el Despacho la **requiere** en ese sentido, otorgándole 30 días para que demuestre el cumplimiento de dicha carga, so pena de que este trámite concluya por desistimiento tácito, a partir de las directrices del numeral 1° del aludido precepto 317 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>04/11/2021</u>	
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>123</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

